

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 11 de Mayo de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre requisicion de caballos.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de un oficio del Comandante general interino de la Guardia Real de Caballería, en que dá parte de que habiéndole hecho presente los Gefes de los regimientos de la misma que entre los caballos procedentes de la actual requisicion que se les han destinado habia algunos que no podian de ningun modo considerarse útiles para el servicio, determinó convocar una Junta presidida por el mismo Comandante general interino, y compuesta de los cinco Coroneles de dicha guardia, de los Gefes y Oficiales comisionados en la requisicion de esta Corte, y los Mariscales mayores de los cuerpos, por cuya Junta fueron reconocidos muy escrupulosamente los citados caballos, resultando de esta operacion que algunos de ellos pueden permanecer, aunque con poca utilidad en el servicio, pero que sesenta y tres han sido calificados por todos los Mariscales á presencia de la Junta como absolutamente incapaces de sostener un ginete con su equipo, unos por no llegar á la alzada prevenida por la ley, y otros porque su excesiva vejez les priva de la fuerza necesaria: preguntando en consecuencia el expresado Comandante general qué deberá hacerse con estos caballos. Al propio tiempo he dado cuenta á S. M. de otro oficio del Inspector general de Caballería, manifestando que en varios puntos del reino se han recibido caballos de requisicion que no sirven para el servicio activo de campaña, ya por no haberse penetrado bien del sentido de la ley de requisicion los Oficiales comisionados y demás individuos que han tenido

parte en la recepcion, ó bien por falta de inteligencia ó por otras causas, de lo que se ha convencido al revistar los precedentes de esta Provincia, Guadalajara y Avila, de los que ha resultado próximamente una cuarta parte enteramente inútiles, y sin embargo los han recibido los Oficiales comisionados, porque les obligan los demas individuos de las Comisiones á recibir todo caballo que tenga las seis cuartas y once dedos, de lo que resultan competencias que se resuelven frecuentemente en favor de la admision de los caballos que dichos Oficiales repugnan: pidiendo en consecuencia el referido Inspector se aclare el verdadero sentido del artículo 1.º de la ley publicada en 27 de Febrero último y del 5.º de la Instruccion de 4 de Marzo último: que se lleve á efecto la responsabilidad impuesta á los Mariscales: que no se obligue á los Oficiales comisionados á que firmen los documentos que tienen que dar si el caballo reconocido no reúne las circunstancias necesarias para el servicio de guerra: que se prevenga á los Capitanes Generales y Diputaciones Provinciales se practique un nuevo reconocimiento de todo el ganado recibido, y que se deseche y vuelva á sus dueños el que no sea útil para dicho servicio, reuniéndoles en este caso los documentos que se les hubieran entregado. Enterada de todo S. M., se ha servido declarar que teniendo las prevenciones hechas en los artículos 1.º de la ley de requisicion y 5.º de la Instruccion de 4 de Marzo último toda la estension que puedan tener las disposiciones de esta especie, no han debido dudar los Comisionados de caballería sobre su verdadero deber en este caso, y por consiguiente no han podido admitir los caballos que á su juicio y al del Mariscal de su parte no fueren útiles para el servicio de dicha arma, á menos que no hubiesen sido definitivamente resuelta la admision del caballo por la Diputacion provincial respectiva

y Comandante de armas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 9.º de dicha Instrucción, en cuyo caso han debido dar en el momento parte al Inspector de su arma, con las observaciones convenientes, para que llegando por su conducto á noticia de S. M. hubiese recaído la resolución oportuna. En esta atención, y sin perjuicio de que el referido Inspector haga á los Oficiales comisionados que no hayan manifestado en esta ocasión la entereza que el bien del servicio y el exacto cumplimiento de las órdenes exige el cargo correspondiente, ha tenido á bien S. M. mandar que por el mismo Inspector se recomiende nuevamente á los referidos Comisionados el puntual cumplimiento de la expresada ley é instrucción, declarando al propio tiempo S. M. que con arreglo al artículo 1.º de la primera y 5.º de la segunda no deben admitirse caballos que no tengan todas las calidades precisas para el servicio de guerra, especialmente aquellos que por su corta alzada deben reunir la sanidad, anchuras, hueso y fortaleza que puedan suplir aquella falta. S. M., que penetrada de lo útil y precisa que es el arma de caballería para la pronta terminación de la guerra que nos aflige, no vaciló en proponer á las Cortes la requisición que éstas decretaron, está al propio tiempo convencida de que poco serviría el aumento de aquella arma si la que constituye su principal fuerza, como es el caballo, carece de vigor y fortaleza precisa para la fatiga del servicio; y por tanto quiere S. M. que todos los caballos de requisición admitidos hasta el día que hayan resultado inútiles para el servicio, sean desde luego devueltos á sus dueños, recogiendo de éstos las cartas de pago que se les hubieren dado, las cuales serán remitidas á las Intendencias de provincia por las Diputaciones Provinciales, para que en las Contadurías y Tesorerías que las expidieron se tome la razón y se inutilicen. Al mismo tiempo quiere S. M. que por el Ministerio de la Gobernación de la Península se hagan las mas estrechas prevenciones á las Diputaciones Provinciales para que cuiden de que las Comisiones de requisición, arreglándose al verdadero espíritu de las citadas ley é instrucción, no admitan caballos que no sean útiles para la guerra, y que celen cuidadosamente si los Mariscales nombrados para el reconocimiento del ganado lo realizan bien y honradamente sin amaños ni soborno de ninguna especie; bien entendido que se impondrá la mas estrecha responsabilidad á las Comisiones de requisición ó á cualquiera individuo de ellas que falte á estas prevenciones. Por último, es la voluntad de S. M. que el Inspector de Caballería remita á este Ministerio una noticia de los caballos de la actual requisición que hayan resultado inútiles para el servicio, con expresión de las Provincias de que procedan, nombres de

los Oficiales comisionados que los admitieron, y de los Mariscales que los reconocieron, y responsabilidad que sobre cada uno de ellos deba recaer, segun la falta en que hayan incurrido. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo traslado á V. para que poniéndolo en conocimiento de esa Excma. Diputación Provincial y Oficial encargado de la requisición, tenga el mas puntual y exacto cumplimiento cuanto S. M. encarga, dándome aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Mayo de 1837. — P. A. D. E. S. C. G., Mateo Ramirez. — Sr. Comandante militar de...

Real orden sobre la administración de los ramos decimales pertenecientes á la Hacienda pública.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales órdenes siguientes:

1.ª „Interin se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendiente en el día de la decision de las Cortes, se ha servido mandar S. M. la REINA que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar los frutos de Rentas Decimales pertenecientes al Estado, segun se vaya haciendo la decimacion de ellos. De Real orden lo digo á V. S. en contestación á su consulta del 30 de Enero último.”

2.ª „Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administración de los ramos Decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriendo de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el Gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Cortes no resuelvan sobre el punto principal de abolicion de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa Direccion para que nombre Administradores de Rentas Decimales en las diócesis en que no los hubiere á un tanto por ciento de lo que recauden, segun se propone en la referida consulta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Las que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que exige el asunto se sirva comunicar esta circular para su cumplimiento á los Administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, asi como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligacion en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Cortes no re-

suelvan lo que tengan por conveniente, según se expresa en la primera Real orden de las dos que quedan insertas; esperando la Direccion que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exaccion y recaudacion de los ramos Decimales se haga con toda la exactitud posible, facilitando á los Administradores los auxilios que les pida y necesiten, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que ha de cuidar muy particularmente de que dichos Administradores remitan con puntualidad á esta Direccion los estados mensuales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los artículos 52 y 53 del capítulo 12 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaduría general de Valores, con arreglo á la prevenccion 4.^a de su circular de 28 de Octubre último. Del recibo y de quedar enterado se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Lo que participo á V. para que por su parte tenga la mas exacta observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Mayo de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 64.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud de la facultad concedida por el art. 4.^o del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.^o de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y últimamente capitalizado su valor en venta por la Contaduría del ramo, con arreglo á la Real orden de 25 de Noviembre de dicho año, que con expresion de su procedencia, cabidas, linderos y demas circunstancias es todo en la forma siguiente.

Fincas cuya capitalizacion se anuncia y pertenecieron al suprimido Monasterio de Prado.

Dos casas y otra lagar, sitas en el lugar de Arroyo, varias tierras y prado, una de ellas con 70.585 pies cuadrados superficiales, invertidos en habitaciones altas y bajas, cuadras, palomar, pannels, corrales, pozo y pila. Y la otra lagar de solo un alto, con pilon, lagareta y dos máquinas de estrujar uba, que ocupaban 1.020 pies cuadrados. Las fincas rústicas se componen de 683 obradas y 300 estadales de tierra, heras y prado, y de 89 obradas de majuelo. Capitalizado todo lo hasta aqui relacionado en la suma de 864.250 rs. vn.

Lo que se anuncia al público, y al interesado que solicitó la tasacion de las expresadas fincas para que con arreglo al art. 16 de la Instruccion de 1.^o de Marzo, manifieste por escrito en la Intendencia de esta capital si se allana y obliga á satisfacer la figurada cantidad de 864.250 rs. vn.,

que es el valor capital de que ha de partir el remate, ó si renuncia por su parte á que se pongan desde luego en subasta, para en su vista proceder á lo que sea mas conveniente á los intereses nacionales, entendiéndose que si pasados ocho dias desde la fecha de este anuncio no manifiesta su conformidad, y hubiese otro que se allane, perderá aquella preferencia. Valladolid 7 de Mayo de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

ANUNCIO NUM. 65.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é Instruccion de 1.^o de Marzo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor en venta por la Contaduría, que con expresion de su procedencia, clases, cabidas, linderos y precio de su tasacion es toda en la forma siguiente:

Fincas que pertenecieron al convento de Sto. Domingo de la ciudad de Rioseco.

Dos tierras tituladas la una Plantío de Oro, y la otra del Prado del Pepino, sitas en término de dicha ciudad de Rioseco, compuestas de 22 higuadas y 2 cuartias; y dos majuelos en el propio término de cabida de 14 aranzadas y 2 cuartias que llaman el Cubo y de la Posada; tasado todo en 29.050 rs. vn.

Fincas que correspondieron al convento de San Pablo de esta ciudad de Valladolid.

Una heredad de tierras compuesta de 58 pedazos, radicantes en término de la Villa de Torrelobaton, invertidas en un Huerto que llaman las tenerias, dos prados, y el resto tierras de pan llevar; cuyos pagos y linderos se expresan por menor en el expediente de su razon, de cabida en junto 58.307 estadales de 4 varas cuadradas castellanas cada uno, ó lo que es lo mismo de 280 fanegas en sembradura, tasadas en 71.417 rs. y 10 mrs. vn.

Fincas que pertenecieron al convento de Monjas Brigidas de esta ciudad.

Una heredad de viñas término de esta ciudad y pago de Cañomorante y Cuesta hermosa, de cabida en solo un pedazo de 46 aranzadas y 320 cepas tasadas en 35.045 rs. y 15 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término de 8 dias contados desde esta fecha manifiesten por escrito al Caballero Intendente si se allanan y obligan á satisfacer el precio en que respectivamente han sido tasadas, ó si renuncian por su parte que se pongan desde luego en subasta, para en su vista proceder á lo que sea mas conveniente á los intereses nacionales, todo en conformidad al art. 16 de la Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Mayo de 1837. — Manuel del Valle y Cano.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia está señalado el dia 22 del corriente y hora de una á dos de la tarde en las casas consis-

riales de esta capital, para los remates de las fincas siguientes.

Que pertenecieron al suprimido convento de la Merced calzada de esta ciudad.

1.º Dos molinos harineros, cada uno con su cañal y correspondiente piedra de moler; un prado y nueve tierras de cabida de 82 higuadas y 325 estadales, radicante todo en término de la villa de Villanubla al pago ó sitio titulado de Sta. Olaya, que está capitalizado en la cantidad de 133.066 rs. y 2 mrs. en la misma que se ha hecho postura; advirtiéndose que en uno de los molinos hay cuadra y corral.

Que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo.

2.º Un corral cereado, ó huerto, situado en la calle de las Cocinas del Rey, conforme se baja desde la plazuela de Palacio al Espolon inmediato á dichas cocheras; tiene pozo, y ocupa todo una superficie de 21.356 pies cuadrados, tasado en 13.688 rs. que han ofrecido en postura.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 9 de Mayo de 1837. = Anacleto Toron.

El Señor Intendente de la Provincia de Palencia ha dirigido á esta Redaccion el artículo siguiente:

Habiendo llegado á mis manos el periódico Castellano del 25 de Abril último número 225, é inserto en él un artículo de esa firmado por B. L. M., iniciales de Don Blás Lopez Morales, que trata sobre las contratas de harina ejecutadas por mí como Intendente de esta Provincia, voy, no á contestar al sin número de dislates que aquel comprende desde la primera hasta la última letra, sino á hacer cuatro preguntas á dicho Señor, cuya solucion espero, y por la que el público juzgará de las razones en que está fundado.

Primera. ¿Cree el Señor Morales que el término de catorce dias que se me concedió para poner las cuarenta mil arrobas en camino es bastante para fijar edictos, insertarlo en el Boletín oficial de esta Provincia, y en el de las limítrofes?

Segunda. Si de este tiempo limitado por sí se deducen por lo menos diez dias que pueden calcularse para la publicacion en los boletines, ¿créese el Señor Morales que con los cuatro restantes habia suficiente para poner en camino el número de cuarenta mil arrobas, y se comprometerían los contratistas, aunque fuesen mas en grande que el Señor Morales, á dar por concluida esta operacion en tan corto término?

Tercera. ¿Cree el Señor Morales que este número de arrobas de harina se han satisfecho en el acto, ó que sus pagos se están ejecutando paulatinamente y con proporcion á los ingresos de Tesorería?

Cuarta. Si el Señor Morales, tan celoso como se muestra por los intereses de la Hacienda, quiere bajo las condiciones de que las harinas que se entreguen han de ser á satisfaccion del Señor Ordenador ó persona encargada de su recibo, dar sus doce ó catorce mil arrobas á los 22 y 23 reales de que habla en su comunicado, percibiendo por cuenta de ellas la parte que le corresponda de los ingresos, ó

quisiese al mismo precio hacerse cargo del todo de la contrata, poniéndolas en camino en el término designado de catorce dias, desde luego queda admitida su proposicion, y yo comprometido á responder del déficit con mis bienes.

Pero si el Señor Morales no se allanase á este contrato, dándole de término para su contestacion hasta la publicacion del inmediato Boletín en que se insertan estas preguntas, no exigiría del Señor Morales en pago de su lijereza sino una quinta parte del desfalco de que hace mérito con aplicacion á los gastos de la guerra.

Quedo aguardando la contestacion, y el público, y muy particularmente los que conozcan al Señor Morales, juzgarán por ella lo bien meditado de un ligero á la par que poco razonado artículo.

Palencia 5 de Mayo de 1837. = El Intendente, Francisco Molada.

En el dia 15 del corriente mes desde las once de la mañana hasta las doce de ella, se rematará en la Oficina de la Comision principal de esta Provincia la Botica que perteneció al suprimido Monasterio de Sahagun, tasada en dos mil diez y siete rs. y diez y siete mrs., según resulta de la practica da por los profesores nombrados al efecto, que se pondrá de manifiesto en el acto del remate. Quien quisiere interesarse en su compra podrá acudir á la hora señalada que se le admitirá las posturas que hiciere siendo arregladas, quedando en el acto rematadas á condicion que merezca la aprobacion superior de la Direccion general del ramo, á quien se remitirá el expediente por conducto del Señor Intendente de esta Provincia. Leon 1.º de Mayo de 1837. = Fernando de Varga. = Deogracias Cadorniga.

La Comision de bagages y suministros de la villa de Olmedo, uno de los puntos de etapa de su partido, conforme á lo prevenido en los artículos 23 y 24 del Reglamento del propio ramo, ha acordado se saque á pública subasta el expresado servicio de bagages, y al efecto señala para su remate el dia 21 del corriente en las Casas Consistoriales á la hora de las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público por si alguna persona quiere interesarse en dicha subasta. Olmedo 1.º de Mayo de 1837. = El Presidente, Donato Gomez.

Se halla vacante la Cátedra de Latínidad y Humanidades de la villa de Portillo, á cuatro leguas de Valladolid, dotada con trescientos ducados anuales sobre los fondos de Propios, ademas de los emolumentos que rinden los alumnos; y por disposicion de S. E. la Diputacion Provincial se anuncia al público, para que los pretendientes que quieran obtarla dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento Constitucional de dicha Villa por medio de su Secretario Don Policarpo Pasalodos hasta el dia 15 de Junio próximo; previniendo que en el interin se provee está regentada por el Diácono Don Casiano Perez Varela, con aprobacion de S. E.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 11 de Mayo de 1837.

Comision y Contaduria principal
de Arbitrios de Amortizacion de
la Provincia de Valladolid.

CONVENTO
DE SAN FRANCISCO.

Lista Número 25.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Convento de San Francisco de esta Ciudad, al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A.

Dos almohadas.
Un asador de hierro con tapa.
Siete arcas.
Una artesa.
Un archivo de madera.
Cuatro acheros de madera pintados.
Unas andas.
Diez y ocho arrobas de aceite.

B.

Dos braseros.
Un baño de hoja de lata.
Nueve belones.
Ocho baules.
Trece bancos de pino.
Diez id. de respaldo.
Unas berjas de hierro.
Nueve arrobas de bacalao.

C.

Diez colchones.
Una colcha.
Ocho cazuelas.
Ocho cántaros.
Una cacerola.
Un catador de aceite.
Cuatro cacillas de hierro.
Seis coberteras de id.
Cuatro campanillas.
Seis camas de cordeles.
Dos id. de tabla.
Dos cajas de brasero.
Dos celosias.
Diez y seis cajones.
Tres carrales.
Siete mas.

Un carro herrado de varas con báluarte.

Setenta y una cubas de varias medidas con arcos de hierro.
Doce confesonarios.
Dos campanas.
Una cajonería de nogal.
Ciento treinta y dos fanegas de cebada.
Trescientas veinte arrobas de carbon.
Veinte libras de cera.

E.

Tres espumaderas.
Trece esteras de esparto.
Cuatro id. de pajas.
Ciento setenta y nueve estantes de madera.
Tres escaleras de mano.
Un embudo de cobre.
Dos escaparates.
Dos espejos.

F.

Cuatro fundas.
Siete medias fanegas.
Tres felpos.

G.

Seis gícaras.

J.

Veinte jarras comunes.
Treinta y seis jesuses.
Ocho jofáinas.

L.

Setenta y cuatro cargas de leña.
Tres alhacenas de madera.
Dos medias cunas.
Tres lavamanos.
Un libro grande para la enseñanza.
Dos lámparas de metal.

M.

Diez y seis mantas.
Cinco juegos de manteles.
Sesenta mesas de varios tamaños.
Seis mamparas.
Cuatro marquitos de vidrieras.
Un innumerable número de muebles viejos sin uso.
Una media fanega sin rasero.
Tres mulas.
Bastante cantidad de madera.
Un monumento.

O.

Seis orinales.
Una horza.
Tres ollas de cobre.
Unos horcates sueltos.
Dos órganos.
Uno id. portátil.

P.

Una prensa.
Ciento cincuenta y seis platos comunes.
Seis perchas.
Dos palas.
Una pesebrera.
Cuatro pozales.
Cincuenta carros de paja.
Un púlpito de hierro.

R.

Un reloj de péndola.
 Uno id. de campana.
 Uno id. de sobremesa.
 Dos rejas de ventana de hierro.

S.

Seis sábanas.
 Veinte servilletas.
 Seis soperas.
 Doce saleros.
 Once salvillas.
 Tres sartenes.
 Treinta y seis sillas poltronas y de pajas.
 Una sillería de nogal.

T.

Diez y seis tinteros con sus salvaderas.
 Quince tazas.
 Cuarenta y cuatro tahuretes viejos.
 Dos tiros de mulas con horcate y rollos.
 Ciento veinte y cinco tablas viejas.
 Varios tableros para escribir y contar.
 Diez y siete tinajas.
 Trece fanegas de trigo.
 Trece arrobas de tocino.
 Doscientas rejas.

V.

Unas varas de palio.
 Veinte vinagreras.
 Una viga de ciprés.
 Setecientas sesenta y siete cántaras de vino.
 Setenta y tres y media, idem de vinagre.
 Media arroba de velas de sebo.

Pinturas.

Cuarenta cuadros de varias pinturas.
 Otro id. de Nuestra Señora.
 Otro id. Sta. Agueda en el martirio.
 Otro id. la Magdalena, S. José y el Niño.

Otro id. de Nra. Señora de Guadalupe.
 Dos id. la Purísima y San Pedro Regalado.
 Varios cuadros, la vida de San Pedro Regalado.
 Doce lienzos.
 Un San Antonio.
 Varios cuadros, la vida de San Francisco.
 Id. la huida de Egipto.
 Id. S. José y la Virgen.

Escultura é Imágenes de bulto.

Tres aras de altar.
 Treinta y dos altares.
 Una cruz de nácar.
 Nuestra Señora de los Angeles.
 San Francisco y Santo Domingo.
 San Bernardino de Sena.
 El sepulcro de Nuestro Señor.
 San Francisco de Asis.
 San Antonio el Rico.
 Nra. Señora de Guadalupe.
 San Francisco.
 Nuestra Señora del Carmen.
 Santa Catalina.
 San Antonio el Pobre.
 El Cristo de la Cruz.
 Nuestra Señora de los Dolores.
 San Benito de Palermo.
 La Virgen.
 Santa Juana.
 Los Mártires.
 Nuestra Señora la Blanca.
 El Bautismo de Nuestro Señor Jesucristo.
 La Concepcion.
 El Descendimiento.
 San Luis.
 Santa Ana.
 San Miguel.
 Nuestra Señora de la Concepcion.
 Un Santo Cristo de hueso.
 Id. uno de marfil.
 Otro id. de madera.

Ornamentos.

Siete atados de encaje para albas.
 Ocho amitos.
 Treinta y cinco albas.

Un atado de cornualtares y purificadores.

Un bonete de doctor en teología.
 Veinte y dos bolsas de corporales de varios colores.
 Un cingulo de cordon y tirante.
 Cuatro pares de corporales.
 Una cortina del Sagrario.
 Siete collares de acólitos, encarnados.
 Uno id. blanco.
 Dos cabretillas de altar.
 Treinta y seis casullas blancas.
 Cuarenta y dos id. encarnadas.
 Cinco capas de coro.
 Tres collares de acólitos blancos.
 Una porcion de cortinas de distintos colores.
 Quince casullas negras.
 Doce id. verdes.
 Trece id. moradas.
 Seis estolas blancas.
 Ocho id. de distintos colores.
 Quince id. negras.
 Un encaje de fleco encarnado.
 Un frontal.
 Veinte y cuatro manípulos de varios colores.
 Dos misales.
 Dos paños de cáliz encarnados.
 Vario número de palabras.
 Tres paños de atriles.
 Uno id. de palio.
 Dos planetas moradas con estolon.
 Un paño de púlpito.
 Cuatro recados blancos completos.
 Seis id. encarnados.
 Tres sobrepellices.
 Seis ternos blancos.
 Cinco id. encarnados.
 Dos id. negros.
 Dos id. verdes.
 Uno id. morado.

Vasos sagrados.

Un cáliz de plata.
 Otro id. con pie de metal.
 Dos copones de plata.
 Un incensario de id.
 Un viril de id.
 El Santísimo id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 5 de Mayo de 1837. = Cosme Martinez. = Manuel del Valle y Cano.